

¿qué puedo hacer ▶▶▶ si discriminan a mi hijo o hija

▶▶▶▶▶ en las actividades
complementarias
o extraescolares?



Edita:

Plena inclusión España



Junio 2026.

Avenida General Perón 32,

Planta 1, 28020 Madrid

www.plenainclusion.org/



Autoría:



Diseño y maquetación:



Bárbara López de Toledo



Financiado por:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



Pincha aquí para saber
más sobre esta licencia
Creative Commons





1. normativa pág.4

¿qué normas garantizan el derecho a una educación inclusiva?

2. apoyos necesarios pág.6

¿qué hacer si una actividad extraescolar o complementaria **no incluye** los apoyos necesarios para que el alumnado con discapacidad pueda participar?

1

Actividad **complementaria** organizada/financiada por el **centro escolar**

2

Actividad **complementaria** organizada/financiada por la **AMPA/AFA**

3

Actividad **complementaria** organizada/financiada por el **ayuntamiento**

4

Actividad **extraescolar** organizada/financiada por el **centro escolar**

5

Actividad **extraescolar** organizada/financiada por la **AMPA/AFA**

6

Actividad **extraescolar** organizada/financiada por el **ayuntamiento**

3. conclusiones pág.17

Este documento recoge información sobre:

- ▶▶ qué hacer,
- ▶▶ a quién acudir y,
- ▶▶ qué derechos

**tiene tu hijo e hija para
participar en igualdad
de condiciones en las
actividades complementarias
y extraescolares**

1. normativa

¿qué normas garantizan el derecho a una educación inclusiva?

▶▶ a nivel estatal

A nivel estatal las normas se pueden agrupar en tres bloques:

1. Las normas que regulan la educación.

La principal es la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación en su artículo.1.b establece el principio de equidad y la garantía de igualdad de oportunidades con especial atención a las desigualdades que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

2. Las normas que prohíben la discriminación.

Como la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#). En su artículo 13.3 establece la obligación de las administraciones públicas de prestar especial atención al alumnado que por razón de su discapacidad puedan necesitar medidas específicas de apoyo.

También el artículo 14 de la [Constitución Española](#) prohíbe la discriminación por discapacidad.

3. Las normas específicas sobre discapacidad.

La más importante es el [Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

- ▶ el artículo 7.3, establece que las administraciones públicas protegerán los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo y
- ▶ el artículo 18.2, dispone que las administraciones públicas deben asegurar un sistema educativo inclusivo y deben regular los apoyos y ajustes razonables para conseguirlo.

Además, el artículo 49 de la [Constitución Española](#) establece que las personas con discapacidad ejercen los derechos constitucionales en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas.

►► a nivel internacional

A nivel internacional, España ratificó la [Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad](#), por lo que es una norma obligatoria para todas las administraciones públicas.

El artículo 30.5.d de la Convención obliga a España a garantizar que los niños y niñas con discapacidad tengan el mismo acceso que los demás a actividades lúdicas, recreativas y deportivas.

Además, según los artículos 96 y 10.2 de la Constitución, la Convención forma parte de las leyes españolas. Esto significa que todas las normas del país deben interpretarse y aplicarse de acuerdo con lo que dice la Convención.

Otras normas internacionales se refieren al derecho de las niñas y niños con discapacidad a no ser discriminados/os, como la [Carta Social Europea](#), la [Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño](#), el [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) y la [Carta Europea de Derechos Fundamentales](#).



2. apoyos necesarios

¿qué hacer si una actividad extraescolar o complementaria no incluye los apoyos necesarios para que el alumnado con discapacidad pueda participar?

►► primer paso ►►►►►►►►►► recopilar información

Esto es importante porque, con esta información, vamos a poder saber qué pasos seguir.

sobre qué **tipo de actividad** ►►

a) Actividad complementaria:

son obligatorias, forma parte del currículum, se realiza en horario escolar y es gratuita.

b) Actividad extraescolar:

es voluntaria, no es evaluable, no se realiza en horario escolar y pueden no ser gratuita.

sobre quién **ha organizado o contratado** ►►

Esta información te ayuda a saber cuáles son los derechos de tu hijo o hija y a identificar la mejor manera de actuar. Lo más fácil es mirar el documento donde está el contrato. Si no lo tienes, pregunta a la persona responsable de la actividad o del centro escolar.

a) Qué entidad organiza la actividad:

mira quién firma la información de la actividad (el director del centro, la AMPA/AFA o el ayuntamiento) y qué logo aparece en la información.

c) Quién financia la actividad:

es importante saber si la pagan solo las familias o si también aporta dinero el centro escolar, la AMPA/AFA o el ayuntamiento, ya sea en parte o totalmente.

b) Si hay reuniones informativas:

fíjate en quién habla y, si pides más información, a qué persona u organización te derivan.

Según la respuesta a las preguntas anteriores hay **seis tipos** de actividades:

1 Actividad **complementaria** organizada/ financiada por el centro escolar.

2 Actividad **complementaria** organizada/ financiada por la AMPA/AFA.

3 Actividad **complementaria** organizada/ financiada por el ayuntamiento.

4 Actividad **extraescolar** organizada/ financiada por el centro escolar.

5 Actividad **extraescolar** organizada/ financiada por la AMPA/AFA.

6 Actividad **extraescolar** organizada/ financiada por el ayuntamiento.

►► segundo paso

►►►► ¿que puedes hacer y ante quién? ►►

Las reclamaciones hay que hacerlas siempre por escrito, porque así queda claro lo que has pedido. También es importante guardar todos los correos y documentos que te manden, ya que pueden ayudarte a ver cómo avanza el caso.

A continuación, verás qué puedes hacer según el tipo de actividad en la que pienses que no se están poniendo las medidas necesarias para que tu hijo o hija pueda participar igual que el resto.



1 Actividad complementaria organizada/financiada por el **centro escolar**

► ¿Ante quién recorro?

Debes enviar un escrito al equipo directivo del centro escolar. Si no te responden o la respuesta es negativa, tienes que dirigirte al siguiente nivel de la Administración, que cambia según la comunidad autónoma. Es importante seguir todos los pasos de la vía administrativa hasta que no haya más opciones (recorrir tantas veces como sea posible) para poder acudir a los tribunales.

La vía administrativa es el conjunto de pasos que tienes que seguir dentro de la Administración (por ejemplo, colegio, dirección provincial, consejería...) para recurrir una decisión antes de poder ir a los tribunales.

La vía administrativa termina cuando ya no hay ningún organismo más al que puedas recurrir, y en ese momento la única opción es acudir a los tribunales.

Si no sabes ante quién presentar el recurso, puedes pedir al órgano que te haya enviado la resolución que te indique a qué organismo debes recurrir y en qué plazo. La Ley 39/2015 obliga a la Administración a darte esta información, así que siempre puedes solicitarla.

► ¿Qué digo?

Primero explica cuál es el problema: concreta en qué actividad quiere participar tu hijo o hija, qué aspecto del entorno o barreras no le permite participar y qué apoyos podría poner el centro para participar en esa actividad complementaria.

La obligación del centro escolar de desarrollar actividades para todo el alumnado se basa en las siguientes normas:

- La actividad forma parte del currículum y está organizada dentro del horario escolar. Por eso, forma parte del derecho a una educación integral que reconoce la Constitución (artículo 27). Los poderes públicos deben garantizarlo, especialmente en el caso de la infancia con discapacidad (artículo 59.2 de la Constitución Española).
- Las leyes españolas obligan a las Administraciones Públicas a tomar las medidas necesarias para que no haya discriminación en el acceso a la educación. Esto aparece:
 - en el artículo 13.3 de la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).
 - en el artículo 1.b de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.
 - en los apartados primero y segundo del artículo 7 del [Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#).
- A nivel internacional, la [Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad](#) (en su artículo 30.5.d), obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan el mismo acceso que el resto, a actividades de ocio, recreativas y deportivas, también dentro del colegio dentro del sistema escolar”.

2 Actividad complementaria organizada/financiada por el AMPA/AFA

► ¿Ante quién recorro?

En primer lugar, habla con la AMPA, explicando la situación y pidiendo que se tomen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de acceso a las actividades complementarias. Si la respuesta es negativa, envía un escrito al equipo directivo del centro escolar. Si no te responden o la respuesta es negativa, tienes que dirigirte al siguiente nivel de la Administración, que cambia según la comunidad autónoma. Es importante seguir todos los pasos de la vía administrativa (recorrer tantas veces como sea posible) para poder acudir a los tribunales.

La vía administrativa es el conjunto de pasos que tienes que seguir dentro de la Administración (por ejemplo, colegio, dirección provincial, consejería...) para recurrir una decisión antes de poder ir a los tribunales.

La vía administrativa termina cuando ya no hay ningún organismo más al que puedas recurrir, y en ese momento la única opción es acudir a los tribunales.

Si no sabes ante quién presentar el recurso, puedes pedir al órgano que te haya enviado la resolución que te indique a qué organismo debes recurrir y en qué plazo. La Ley 39/2015 obliga a la Administración a darte esta información, así que siempre puedes solicitarla.

► ¿Qué digo?

Primero explica cuál es el problema: concreta en qué actividad quiere participar tu hijo o hija, qué aspecto del entorno no le permite participar y qué apoyos podría poner el centro para participar en esa actividad complementaria.

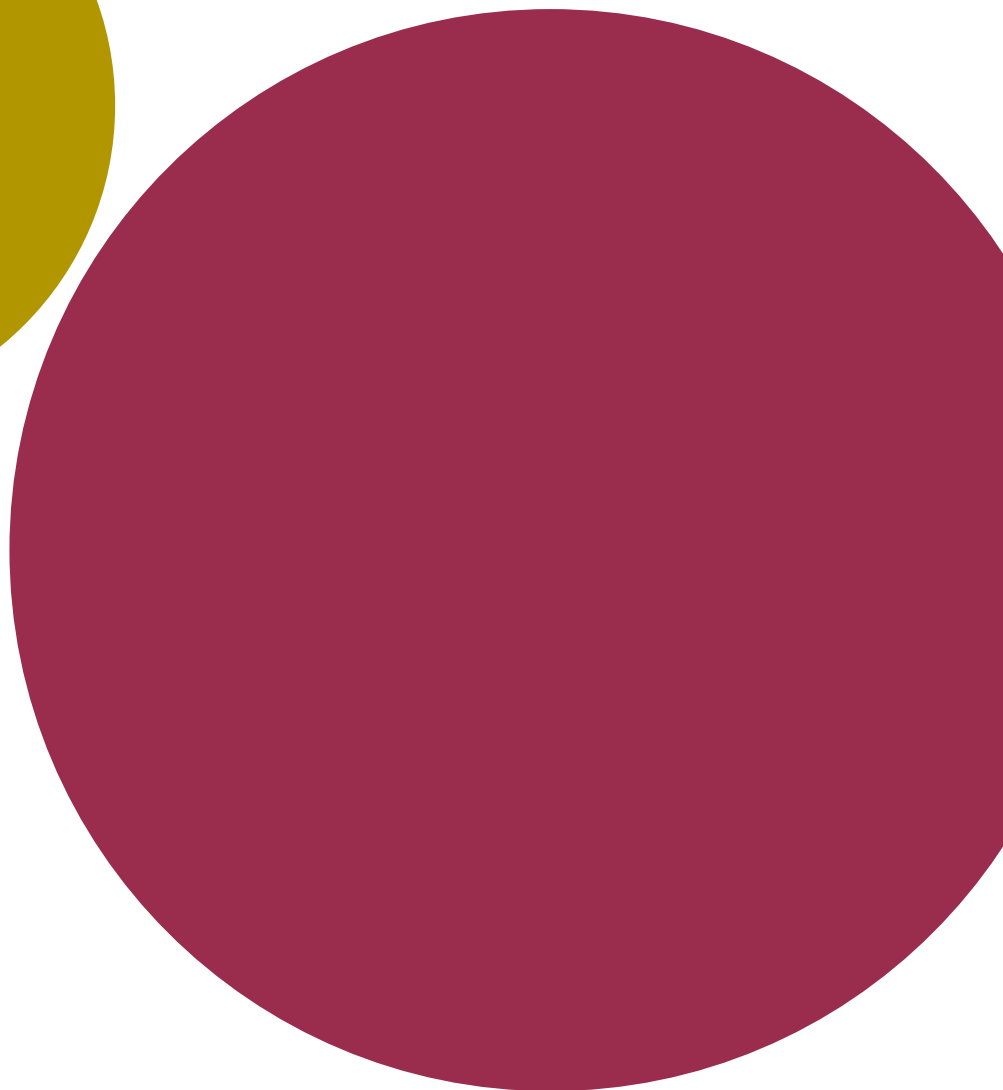
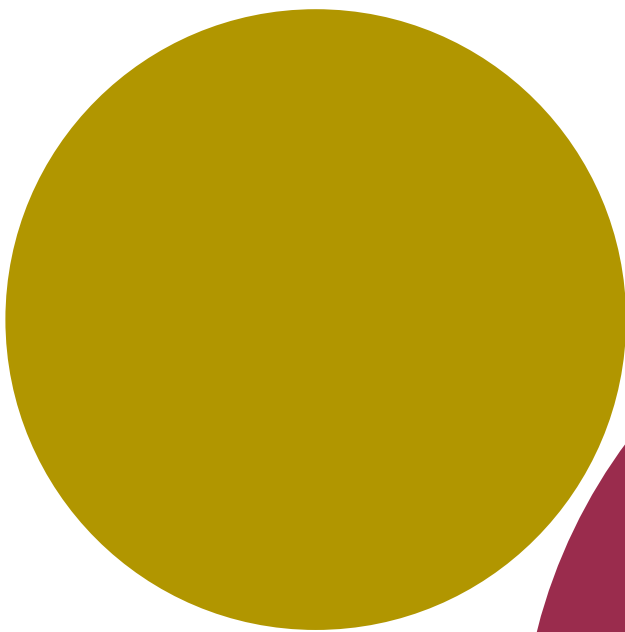
Explica también los motivos por los que el AMPA se niega a tomar las medidas de adaptación necesarias.

Aquí es importante recordar que el centro escolar sigue siendo responsable, aunque el AMPA sea quien organice/financie la actividad ya que: se trata de una actividad complementaria y forma parte del derecho integral a la educación, el AMPA es una asociación privada, pero ineludiblemente ligada al centro y es posible que la actividad aparezca en la Programación General del Centro.

La obligación del centro escolar de desarrollar actividades para todo el alumnado se basa en las siguientes normas:

- La actividad forma parte del currículum y está organizada dentro del horario escolar. Por eso, forma parte del derecho a una educación integral que reconoce la Constitución (artículo 27). Los poderes públicos deben garantizarlo, especialmente en el caso de la infancia con discapacidad (artículo 59.2 de la Constitución Española).
- Las leyes españolas obligan a las Administraciones Públicas a tomar las medidas necesarias para que no haya discriminación en el acceso a la educación. Esto aparece:
 - en el artículo 13.3 de la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).
 - en el artículo 1.b de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.
 - en los apartados primero y segundo del artículo 7 del [Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#).

- ▶ A nivel internacional, [la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad](#) (en su artículo 30.5.d), obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan el mismo acceso que el resto, a actividades de ocio, recreativas y deportivas, también dentro del colegio dentro del sistema escolar”.



3 Actividad complementaria organizada/financiada por el ayuntamiento

► ¿Ante quién recorro?

Debes enviar un **escrito a la concejalía** correspondiente del ayuntamiento. Si no te responden o la respuesta es negativa, tienes que dirigirte al siguiente nivel de la Administración, que cambia según la comunidad autónoma. Es importante seguir todos los pasos de la vía administrativa (recorrer tantas veces como sea posible) para poder acudir a los tribunales.

Si no sabes ante quién presentar el recurso, puedes pedir al órgano que te haya enviado la resolución que te indique a qué organismo debes recurrir y en qué plazo. La Ley 39/2015 obliga a la Administración a darte esta información, así que siempre puedes solicitarla.

La **vía administrativa** es el conjunto de pasos que tienes que seguir **dentro de la Administración** (por ejemplo, colegio, dirección provincial, consejería...) para recurrir una decisión **antes** de poder ir a los tribunales.

La vía administrativa termina cuando ya no hay ningún organismo más al que puedas recurrir, y en ese momento la única opción es acudir a los tribunales.

Si no sabes ante quién presentar el recurso, puedes pedir al órgano que te haya enviado la resolución que te indique a qué organismo debes recurrir y en qué plazo. La Ley 39/2015 obliga a la Administración a darte esta información, así que siempre puedes solicitarla.

► ¿Qué digo?

Primero explica cuál es el problema: concreta en qué actividad quiere participar tu hijo o hija, qué aspecto del entorno no le permite participar y qué apoyos podría poner el centro para participar en esa actividad complementaria.

La obligación del centro escolar y las administraciones de desarrollar actividades para todo el alumnado se basa en las siguientes normas:

- La actividad forma parte del currículum y está organizada dentro del horario escolar. Por eso, forma parte del derecho a una educación integral que reconoce la Constitución (artículo 27). Los poderes públicos deben garantizarlo, especialmente en el caso de la infancia con discapacidad (artículo 59.2 de la Constitución Española).
- El ayuntamiento tiene competencias en materia de infancia y discapacidad; estas competencias dependen de las leyes específicas de cada comunidad autónoma. Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se aplica en toda España, establece como competencias de los ayuntamientos:
 - Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 25.2e),
 - Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículo 25.2l).
 - Promoción de la cultura y equipamientos culturales (artículos 25.2.l y 25.2.m).

- ▶ Las leyes españolas obligan a las Administraciones Públicas a tomar las medidas necesarias para que no haya discriminación en el acceso a la educación. Esto aparece:
 - en el artículo 13.3 de la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).
 - en el artículo 1.b de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.
 - en los apartados primero y segundo del artículo 7 del [Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#).
- ▶ A nivel internacional, la [Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad](#) (en su artículo 30.5.d), obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan el mismo acceso que el resto, a actividades de ocio, recreativas y deportivas, también dentro del colegio dentro del sistema escolar”.

4 Actividad extraescolar organizada/financiada por el **centro escolar**

► ¿Ante quién recurro?

Debes enviar un **escrito al equipo directivo** del centro escolar. Si no te responden o la respuesta es negativa, tienes que dirigirte al siguiente nivel de la Administración, que cambia según la comunidad autónoma. Es importante seguir todos los pasos de la vía administrativa (recurrir tantas veces como sea posible) para poder acudir a los tribunales.

La **vía administrativa** es el conjunto de pasos que tienes que seguir **dentro de la Administración** (por ejemplo, colegio, dirección provincial, consejería...) para recurrir una decisión antes de poder ir a los tribunales.

La vía administrativa termina cuando ya no hay ningún organismo más al que puedas recurrir, y en ese momento la única opción es acudir a los tribunales.

Si no sabes ante quién presentar el recurso, puedes pedir al órgano que te haya enviado la resolución que te indique a qué organismo debes recurrir y en qué plazo. La Ley 39/2015 obliga a la Administración a darte esta información, así que siempre puedes solicitarla.

► ¿Qué digo?

Primero explica cuál es el problema: concreta en qué actividad quiere participar tu hijo o hija, qué aspecto del entorno no le permite participar y qué apoyos podría poner el centro para participar en esa actividad extraescolar.

También explica cómo ayuda esta actividad a la educación de tu hijo o hija: qué objetivos tiene y dónde están recogidos. Además, indica qué ocurriría si no pudiera participar: si podría sentirse excluido, si existe alguna alternativa prevista y qué porcentaje de la clase o del curso va a realizar esta actividad extraescolar.

La obligación del centro escolar de desarrollar actividades para todo el alumnado se basa en las siguientes normas:

- La actividad es extraescolar y no forma parte del currículum escolar. Pero tiene relación con objetivos educativos porque la organiza el propio centro y participan profesores (si se puede, es útil demostrar que aparece en la Programación General del Centro). El derecho a la educación no se limita a lo académico: también incluye actividades de ocio, culturales o deportivas. Además, los poderes públicos deben garantizar el derecho a la educación y la inclusión social, especialmente en el caso de la infancia con discapacidad (artículo 59.2 de la Constitución Española).
- Las leyes españolas obligan a las Administraciones Públicas a tomar las medidas necesarias para que no haya discriminación en el acceso a la educación. Esto aparece:
 - en el artículo 13.3 de la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).
 - en el artículo 1.b de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación
 - en los apartados primero y segundo del artículo 7 del [Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#).
- A nivel internacional, la [Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad](#) (en su artículo 30.5.d), obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan el mismo acceso que el resto, a actividades de ocio, recreativas y deportivas, también dentro del colegio dentro del sistema escolar”.

5 Actividad extraescolar organizada/financiada por el AMPA/AFA

De todos los casos que se explican en este documento, este es el **más difícil de justificar** legalmente. Como es una actividad extraescolar organizada por el AMPA, es muy probable que el centro no asuma ninguna responsabilidad y que los tribunales les den la razón. Sin embargo, es importante recordar que al ser actividades vinculadas al centro escolar se considera parte del derecho a una educación integral que reconoce la Constitución.

Presentamos a continuación los pasos a seguir, que son muy parecidos a los del resto de casos. El objetivo es sobre todo informativo porque, como ya hemos dicho, en estas situaciones es muy complicado conseguir que se adopten las medidas necesarias.

► ¿Ante quién recurso?

En primer lugar, habla con el AMPA, explicando la situación y pidiendo que se tomen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de acceso a las actividades extraescolares.

Si la respuesta es negativa, envía un escrito al equipo directivo del centro escolar. Si no te responden o la respuesta es negativa, tienes que dirigirte al siguiente nivel de la Administración, que cambia según la comunidad autónoma. Es importante seguir todos los pasos de la vía administrativa (recorrir tantas veces como sea posible) para poder acudir a los tribunales.

La **vía administrativa** es el conjunto de pasos que tienes que seguir **dentro de la Administración** (por ejemplo, colegio, dirección provincial, consejería...) para recurrir una decisión **antes** de poder ir a los tribunales.

La vía administrativa termina cuando ya no hay ningún organismo más al que puedas recurrir, y en ese momento la única opción es acudir a los tribunales.

Si no sabes ante quién presentar el recurso, puedes pedir al órgano que te haya enviado la resolución que te indique a qué organismo debes recurrir y en qué plazo. La Ley 39/2015 obliga a la Administración a darte esta información, así que siempre puedes solicitarla.

► ¿Qué digo?

Primero explica cuál es el problema: concreta en qué actividad quiere participar tu hijo o hija, qué aspecto del entorno no le permite participar y qué apoyos podría poner el centro para participar en esa actividad extraescolar.

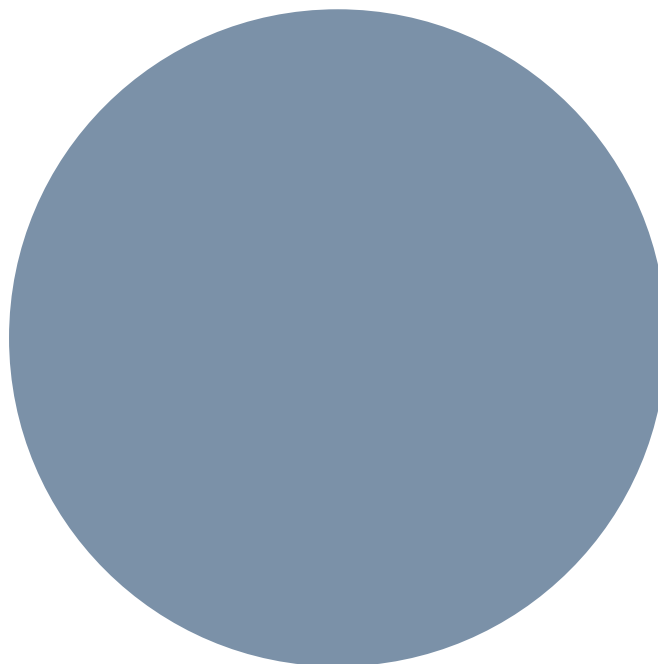
También explica cómo ayuda esta actividad a la educación de tu hijo o hija: qué objetivos tiene y dónde están recogidos. Además, indica qué ocurriría si no pudiera participar: si podría sentirse excluido, si existe alguna alternativa prevista y qué porcentaje de la clase o del curso va a realizar esta actividad extraescolar.

La obligación del centro escolar de desarrollar actividades para todo el alumnado se basa en las siguientes normas:

- ▶ La actividad no es obligatoria ni forma parte del currículum, pero al **estar vinculada al centro escolar se considera parte del derecho a una educación integral que reconoce la Constitución (artículo 27)**. Además, los poderes públicos deben garantizar este derecho, especialmente en el caso de la infancia con discapacidad (artículo 59.2).
- ▶ El centro escolar sigue siendo responsable, aunque la actividad la organice o la pague el AMPA. Esto se debe a que la actividad forma parte del derecho a una educación integral (como se explicó antes), y aunque el AMPA sea una asociación privada, **está directamente vinculada al centro**. Además, si se puede demostrar que la actividad aparece en la Programación General del Centro, este argumento es aún más sólido. También puedes añadir cualquier razón que ayude a mostrar la responsabilidad del centro: por ejemplo, que solo pueden participar alumnos del propio centro, que la actividad está promovida o apoyada por el centro o que no existiría sin su aprobación y supervisión. Si se puede demostrar que el centro ha autorizado la actividad de alguna forma, el argumento sería más fuerte.

Las leyes españolas obligan a las Administraciones Públicas a tomar las medidas necesarias para que no haya discriminación en el acceso a la educación. Esto aparece:

- en el artículo 13.3 de la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).
 - en el artículo 1.b de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.
 - en los apartados primero y segundo del artículo 7 del [Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#).
- ▶ A nivel internacional, la [Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad](#) (en su artículo 30.5.d), obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan el mismo acceso que el resto, a actividades de ocio, recreativas y deportivas, también dentro del colegio dentro del sistema escolar”.



6 Actividad extraescolar organizada/financiada por el **ayuntamiento**

► ¿Ante quién recorro?

Debes enviar un **escrito a la concejalía** correspondiente del ayuntamiento. Si no te responden o la respuesta es negativa, tienes que dirigirte al siguiente nivel de la Administración, que cambia según la comunidad autónoma. Es importante seguir todos los pasos de la vía administrativa (recorrer tantas veces como sea posible) para poder acudir a los tribunales.

La **vía administrativa** es el conjunto de pasos que tienes que seguir **dentro de la Administración** (por ejemplo, colegio, dirección provincial, consejería...) para recurrir una decisión **antes** de poder ir a los tribunales.

La vía administrativa termina cuando ya no hay ningún organismo más al que puedas recurrir, y en ese momento la única opción es acudir a los tribunales.

Si no sabes ante quién presentar el recurso, puedes pedir al órgano que te haya enviado la resolución que te indique a qué organismo debes recurrir y en qué plazo. La Ley 39/2015 obliga a la Administración a darte esta información, así que siempre puedes solicitarla.

► ¿Qué digo?

Primero explica cuál es el problema: concreta en qué actividad quiere participar tu hijo o hija, qué aspecto del entorno no le permite participar y qué apoyos podría poner el centro para participar en esa actividad extraescolar.

La obligación del centro escolar y las administraciones de desarrollar actividades para todo el alumnado se basa en las siguientes normas:

- La actividad tiene un objetivo educativo, aunque sea de tipo lúdico, deportivo o cultural. Por eso forma parte del derecho a una educación integral reconocido en la Constitución (art. 27). Además, los poderes públicos deben garantizar este derecho y la inclusión de la infancia con discapacidad especialmente (art. 59.2).
- El ayuntamiento tiene competencias en materia de infancia y discapacidad; estas competencias dependen de las leyes específicas de cada comunidad autónoma. Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se aplica en toda España, establece como competencias de los ayuntamientos:
 - Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 25.2e),
 - Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículo 25.2l).
 - Promoción de la cultura y equipamientos culturales (artículos 25.2.l y 25.2.m).
- Las leyes españolas obligan a las Administraciones Públicas a tomar las medidas necesarias para que no haya discriminación en el acceso a la educación. Esto aparece:
 - en el artículo 13.3 de la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).
 - en el artículo 1.b de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.
 - en los apartados primero y segundo del artículo 7 del [Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#).

- A nivel internacional, la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (en su artículo 30.5.d), obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan el mismo acceso que el resto, a actividades de ocio, recreativas y deportivas, también dentro del colegio dentro del sistema escolar”.



3. conclusiones



recuerda

En definitiva, **las familias cuentan con derechos y con herramientas** para defenderlos cuando sus hijos e hijas con discapacidad se enfrentan a situaciones de discriminación en actividades educativas, complementarias o extraescolares.

Conocer las normas, saber quién organiza la actividad y cómo hacer una reclamación son pasos clave para lograr que las actividades complementarias y extraescolares sean inclusivas y accesibles.

El objetivo es que todos los niños y niñas puedan **participar y disfrutar en igualdad**, sin barreras y con el apoyo del centro educativo y de las administraciones.



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



www.plenainclusion.org

General Perón, 32 - 1ºB
28020 Madrid

